

**EXPEDIENTE CONTRATO DE CONCESIÓN No. 00986-15**  
**CIERRE ADMINISTRATIVO No. 000152**

**Bogotá D.C, 30/12/2025**

**REFERENCIA:** CONTRATO DE CONCESIÓN No. 00986-15  
**TITULAR:** JORGE ELIECER BARRERA ZORRO  
**MINERAL:** ROCA O PIEDRA CALIZA  
**ÁREA DEL TÍTULO:** 312 HECTÁREAS y 6215 METROS  
**DEPARTAMENTO:** BOYACÁ  
**MUNICIPIO:** TIBASOSA Y FIRAVITOBA  
**FECHA DE RMN:** 30 DE JUNIO DE 2006  
**ETAPA CONTRACTUAL:** Terminado por CADUCIDAD

**1. CONSIDERACIONES:**

1.1 Que en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros.

1.2 Que a través del artículo 6 numeral 6.1 de la Resolución 223 del 29 de abril de 2021 de la ANM, le fue delegada a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, la función de suscribir los actos administrativos que declaran la terminación y liquidación de los títulos mineros.

1.3 Que, en atención a la integralidad de la liquidación, en el memorando 20183000263933 de 13 de abril de 2018, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, consideró:

*“(…) frente a la posibilidad de liquidar unilateralmente los contratos de concesión minera, fue advertido que como la liquidación unilateral de los contratos “implica una expresión unilateral de la administración con efectos vinculantes para el contratista, es indispensable que exista una autorización legal que permita el ejercicio de dicha potestad”. Por lo tanto, al no existir “una norma legal que otorgue la facultad de liquidar unilateralmente los contratos estatales, regidos por el derecho privado, no es posible que las partes la acuerden, con fundamento en el principio de la libre autonomía de la voluntad”. Para ello se sustenta en las reglas jurisprudenciales contenidas en la Sentencia del 20 de febrero de 2014 de la Subsección B de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado.*

*Por otra parte, también menciona la oficina que cuando habiendo pactado la obligación de efectuar la liquidación del contrato de concesión minera, sin establecer el plazo en el cual la misma se debe adelantar, se deberá tener como referente el término supletivo de 4 meses que establece el literal j) del numeral 2 del artículo 164 del CPACA. Sin embargo, y en la*

*medida en que no resulta viable proceder con la liquidación unilateral del contrato de concesión minera, “la entidad contratante tendrá competencia para liquidar de mutuo acuerdo los contratos de concesión minera durante el plazo de 28 meses, contados a partir de la terminación de la relación contractual, teniendo en cuenta el termino supletivo de 4 meses y los 2 años del término de caducidad que dispone el CPACA.*

(...)

*Si el concesionario no comparece a la diligencia en la cual habría de ser suscrita el acta de liquidación de mutuo acuerdo o ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo siquiera parcial acerca de su contenido, la ANM (VSC) deberá acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa para que sea el juez natural del contrato quien efectúe el balance final de cuentas.*

(...)

*En aquellos contratos de concesión minera, que aunque debiendo efectuar su liquidación de acuerdo al pacto contractual, ello no haya sido posible hacerlo dentro de los 28 meses siguientes al acto que declaró su terminación, se procederá a agotar los numerales 1,2,3 para finalmente elaborar un documento de cierre administrativo del expediente el cual será remitido al archivo”*

1.4 Que en Sentencia 01 de julio de 2025, con radicado No. 72021, C.P. José Roberto Sáchica Méndez, se expuso que la liquidación es una actuación integral y compleja donde se realiza el corte de cuentas definitivo entre las partes, lo que implica una revisión exhaustiva de todos los aspectos del contrato, abarcando temas técnicos, ambientales, operativos, financieros, el cumplimiento de plazos, y otros compromisos contractuales.

1.5 Que el día 02 de mayo de 2005, la Autoridad Minera y la sociedad CALIZAS Y AGREGADOS BOYACÁ LTDA, suscribieron el **Contrato de Concesión No. 00986-15**, para que por su cuenta y riesgo adelantaran la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de ROCA O PIEDRA CALIZA, en un área de 312 hectáreas y 6.215 metros cuadrados, ubicada en los municipios de TIBASOSA y FIRAVITOBÁ del departamento de BOYACÁ, por un término de treinta años, contados a partir del día 30 de junio de 2006, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional.

1.6 Que el **Contrato de Concesión No. 00986-15** con Código en el Registro Minero Nacional HGLO-01 fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 30 de junio de 2006, para una duración de treinta años contados a partir de la fecha de su inscripción. En la minuta de **Contrato de Concesión No. IES-10371** se definen los tiempos para cada etapa así:

- Exploración: tres (3) años para hacer la exploración técnica del área contratada, ciñéndose a los Términos de Referencia presentados para su proyecto.
- Construcción y Montaje: tres (3) años para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesario para las labores de explotación.

- Plazo para la Explotación: El tiempo restante, que resulte según la duración efectiva de las dos etapas anteriores

1.7 El día diecinueve (19) de mayo de 2006, entre la Autoridad Minera y la sociedad CALIZAS Y AGREGADOS BOYACÁ S.A, se suscribió el OTROSÍ No. 1 al **Contrato de Concesión No. 00986-15**, documento mediante el cual se aclaró que para todos los efectos legales el beneficiario del **Contrato de Concesión No. 00986-15** es CALIZAS Y AGREGADOS BOYACÁ S.A de conformidad con la Escritura Pública No. 0000229 de la Notaría 22 de Bogotá D.C del 13 de febrero de 2004, inscrita el 24 de marzo de 2004 bajo el número 00926364 del libro IX, en razón a que la sociedad cambió su nombre por el de CALIZAS Y AGREGADOS BOYACÁ S.A. Acto inscrito en el Registro Minero Nacional el día 21 de julio de 2006.

1.8 Mediante Resolución No. 000148 del 26 de marzo de 2009, se concedió la prórroga a la etapa de exploración por el término de dos (2) años contados a partir del vencimiento de la etapa inicial de exploración, la cual quedó debidamente ejecutoriada el día 3 de abril de 2009.

1.9 Por medio de Resolución No. 00000677 del 27 de diciembre de 2010, se aceptó la Cesión del 100% de los Derechos y Obligaciones emanados del **Contrato de Concesión No. 00986-15** a favor del señor JORGE ELIÉCER BARRERA ZORRO, acto inscrito en el Registro Minero Nacional el día ocho (8) de marzo de 2011.

1.10 Que, mediante Resolución VSC No. 000380 del 27 de agosto de 2020, se declara la caducidad del **Contrato de Concesión No. 00986-15**, por incumplimientos contractuales referentes al pago del canon superficiario y la reposición de la póliza ambiental, pese a haberse otorgado plazo para subsanar o presentar defensa, el titular no acreditó el cumplimiento de lo requerido, configurándose las causales de caducidad previstas en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001. Acto administrativo con fecha de ejecutoria 09 de junio de 2021 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 17 de agosto de 2021.

1.11 Mediante Resolución VSC No. 000256 del 26 de febrero de 2021, se confirma la Resolución VSC No. 000380 del 27 de agosto de 2020, ejecutoriada y en firme el 09 de junio de 2021

1.12 Una vez verificado el **Contrato de Concesión No. 00986-15** y lo consagrado en el memorando radicado No. 20203000275113 del 11 de mayo de 2020, a la fecha han transcurrido más de veintiocho (28) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que declaró la terminación del referido título minero sin que el Grupo Zonal, Punto de Atención Regional - PAR Nobsa haya obtenido la suscripción del acta de liquidación; sobre lo cual, se proceden a exponer las justificaciones de la siguiente manera:

Tras la Resolución VSC No. 000380 de 2020, que declaró la caducidad del contrato confirmada posteriormente mediante la Resolución VSC No. 000256 de 2021, se evaluaron las obligaciones económicas pendientes del titular.

Esta verificación, realizada en el Concepto Técnico PARN No. 431 de 2025 y adoptada mediante el Auto PARN No. 0712 de 2025, determinó que el titular mantenía deudas con la Agencia Nacional de Minería por:

- ✓ \$255.029, más intereses, por el pago extemporáneo del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje (2013–2014).
- ✓ \$3.952, más intereses, por una visita de fiscalización.

Con base en ello, en Auto No. 288 del 23 de mayo de 2025 dio inicio a la etapa persuasiva del cobro y, de ser necesario, al proceso administrativo de cobro coactivo. Antes de avanzar a esta fase, se invitó al titular a realizar el pago voluntario de las sumas adeudadas.

El 3 de junio de 2025, mediante las consignaciones No. 20250603090653 y 20250603084415, asociadas a las Notas de Crédito No. 2501003 y 2501002, se verificó el pago de \$404.607, correspondiente al capital, la indexación del canon superficiario y los intereses por la visita de fiscalización.

Una vez revisado el título minero en el sistema WEB SAFI, se confirmó que las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. 00986-15 habían sido canceladas en su totalidad. Finalmente, mediante Auto No. 0634 del 14 de noviembre de 2025, se declaró la terminación y archivo del proceso coactivo contra el señor Barrera Zorro, al verificarse la inexistencia de obligaciones pendientes.

Es importante señalar que todas estas actuaciones administrativas, verificación de obligaciones, etapa persuasiva, requerimientos de pago, validación de consignaciones y cierre del proceso coactivo generaron una dilación inevitable en la elaboración del acta de liquidación bilateral, la cual solo podía expedirse una vez se normalizara el estado de cartera del título.

1.13 Que, con el fin de proceder al cierre administrativo **Contrato de Concesión No. 00986-15**, se cuenta con el Informe de Recibo de Área No. 145 de fecha 15 de marzo de 2022, el Concepto Técnico No. 372 de fecha del 16 de marzo de 2022 y se ha hecho una exhaustiva revisión del estado de cartera del título minero, que se anexa. Haciendo parte integral de este cierre, los siguientes documentos:

- **Informe de evaluación técnica de recibo de área.**
- **Concepto Técnico- de fiscalización integral del Título Minero.**

1.14 Que, en atención a la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros en el marco del Decreto Ley 4134 de 2011, y que para el año 2025 la Agencia Nacional de Minería -ANM- es la autoridad minera vigente de que trata el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 y sin perjuicio de las acciones de mejora que requiere el procedimiento de liquidación de los contratos mineros, se procede a comprobar en este expediente:

## 2. RECIBO O VERIFICACIÓN FINAL DEL ÁREA OBJETO DE LA CONCESIÓN:

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el contrato objeto de cierre, la ANM procedió a realizar evaluación técnica de recibo de área a través del Informe de Inspección Técnica de Recibo de Área No. 145 de fecha 15 de marzo de 2022, en el cual se concluyó lo siguiente:

### *(...)* **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

*4.1. Para la diligencia de recibo de área del titular minero manifestó que no se presentará a la diligencia por no encontrarse en la región. En el acta de campo elaborada durante la diligencia de recibo de área se determinó recibir el Área a Satisfacción.*

*4.2. En el área del contrato de concesión, se evidenció, que no se desarrollaron actividades relacionadas con la minería*

*4.3. Se recomienda dar traslado del presente informe a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACA, para conocimiento, dejando claridad que existe una explotación de arena la cual se realiza de forma manual.*

*4.4. La Terminación del Contrato de Concesión No. 00986-15 se inscribió en el Registro Minero Nacional el día 17 de agosto de 2021.”*

Del aludido Informe de Recibo de Área No. 145 de fecha 15 de marzo de 2022, se dio el respectivo traslado a Corpoboyacá, por medio de Radicado No. 20229030773181, para que se pronuncie de lo pertinente.

## 3. EVALUACION DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO:

Por medio de Concepto Técnico el Concepto Técnico No. 372 de fecha del 16 de marzo de 2022 y Concepto Técnico el Concepto Técnico No. 431 de fecha del 25 de febrero de 2025, se hizo evaluación de fiscalización integral del **Contrato de Concesión No. 00986-15**, a través del cual se concluyó lo siguiente:

### **“5. CONCLUSIONES**

*En el momento emitida la Resolución No VSC-000380 DEL 27 DE AGOSTO DE 2020, por medio de la cual SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 00986-15, el título minero se encontraba en la séptima (7) anualidad de la etapa de explotación.*

*Se recomienda aprobar la póliza minero ambiental No. 1443101006700, expedida por Seguros del Estado, con vigencia desde el 28 de octubre de 2020 al 28 de octubre de 2023, valor asegurado de quinientos mil pesos (\$500.000).*

*Revisado el Sistema de Gestión Documental “SGD” de la Agencia Nacional de Minería, se evidencia el incumplimiento del Titular Minero al requerimiento bajo apremio de multa realizado mediante Auto PARN No. 1360 del 24 de septiembre de 2018, por la no presentación de la corrección de los FBM semestrales 2016 y 2017.*

*Mediante concepto técnico No 1236, de fecha 30 de julio de 2020, se requirió al titular minero la presentación de los Formatos básicos mineros semestral y anual de 2019.*

*Al 09 de junio de 2021, fecha de ejecutoria de la resolución VSC No.000380 de 27 de agosto de 2020, no se evidencia en el expediente 0986-15, la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de los años 2020 y 2021*

*En el expediente NO obra evidencia de presentación de los Formatos Básicos Mineros Anual correspondiente a los años 2019, 2020 y 2021.*

*En el expediente NO obra evidencia de presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales de los años 2019, 2020 y 2021*

*No se evidencia en el expediente, la presentación de los Formularios para declaración y liquidación de regalías de III y IV trimestre de 2019, I, II, III y IV trimestre de 2020 y I y II trimestre de 2021.*

*No se evidencia en el expediente documento que acredite el pago por concepto de pago de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 30 de junio de 2013 y el 29 de junio de 2014, por valor de TRES MILLONES OVECIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$3.990.864), más los intereses que se causen hasta la fecha que se haga efectivo el Pago.*

*No se evidencia en el expediente documento que acredite el pago por concepto de visita de fiscalización, la suma de OCHOCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$812.386,28), notificado bajo estado jurídico No 41 de 26 de septiembre de 2018 por un valor de (\$812.386,28), Más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago.*

*En la inspección de campo se evidenció que NO hubo intervención relacionada con labores de minería. El titular NO intervino el área con labores mineras de obtención de minerales”*

#### **“CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

*El presente concepto técnico tiene como objetivo verificar las obligaciones económicas del contrato de concesión No. 00986-15, terminado por medio de Resolución VSC No 000380 del 27 de agosto de 2020, confirmada mediante Resolución VSC No 000256 del 36 de febrero de 2021 ejecutoriada y en firme el 09 de junio de 2021*

*Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión No 00986-15 de la referencia se concluye y recomienda:*

**3.1 PRONUNCIAMIENTO JURIDICO** *toda vez existe un saldo faltante por valor de Doscientos Cincuenta y Cinco Mil Veintinueve Pesos M/Cte. (\$255.029), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago. por concepto de pago extemporáneo canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, requerida a través de Resolución VSC No 000380 del 27 de agosto de 2020, ejecutoriada y en firme el 09 de junio de 2021*

**3.2 PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO** toda vez existe un saldo faltante por valor de Tres Mil Novecientos Cincuenta y Dos pesos M/Cte. (\$3.952), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago. por concepto de visita de fiscalización, requerida a través de Resolución VSC No 000380 del 27 de agosto de 2020, ejecutoriada y en firme el 09 de junio de 2021. (...)

### 3.1 OBLIGACIONES ECONÓMICAS

Que, el día 02 de diciembre de 2025, una vez revisados el sistema de información de cartera de la Agencia Nacional de Minería, el SGD, el expediente digital, el Websafi – cartera y la base de cobro coactivo, se advierte que en el aplicativo de cartera que el **Contrato de Concesión No. 00986-15** NO registra deudas pendientes a su cargo, por lo cual no proceden acciones administrativas al respecto.

De acuerdo con lo establecido en las anteriores consideraciones y antecedentes, se procede a:

1. Dar por cerrado el expediente administrativamente minero del **Contrato de Concesión No. 00986-15**
2. Emitir recomendaciones a la dependencia de origen del presente expediente, y exhortar a tomar acciones de mejora respecto del procedimiento de liquidación de obligaciones contractuales de los títulos mineros.
3. Remitir el expediente minero del **Contrato de Concesión No. 00986-15** al archivo inactivo, y remitir el presente documento a las dependencias de la ANM que a partir de sus funciones requieren conocer este cierre administrativo.
4. Publicar a través de la página web la presente actuación administrativa, que por ser de trámite no admite recurso.

Comuníquese y cúmplase,



**JIMMY SOTO DÍAZ**  
Gerente de Seguimiento y Control

*Proyectó:* Andrea Teresa Ortiz Velandia – Abogado PAR NOBSA  
*Revisó:* María Margarita Zuluaga – Abogada GSC-ZN  
*V°Bo Jurídico:* Andrés Arturo Méndez Delgado – Abogado GSC  
*V°Bo Técnico:* Edna Rocio Perdomo Serrato – Ingeniera Civil GSC